

Reglamento electoral para elección de los candidatos que participarán en representación del Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad en las Elecciones Generales 2016 para la elección del Presidente y Vicepresidentes de la República

Presentación

Los procesos electorales en los partidos políticos se realizan aplicando las normas relativas a la democracia interna contenidas en la Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), en los Estatutos del Partido y en el Reglamento Electoral correspondiente, en concordancia con lo señalado en el Art. 40° de nuestro estatuto vigente.

El Reglamento Electoral dispone reglas y procedimientos básicos que garantizan la realización de un adecuado proceso electoral, a partir de las cuales se planifican, organizan y ejecutan los procesos electorales partidarios. De acuerdo al mandato dispuesto por el artículo 19 de la LPP (Ley N° 28094) este reglamento electoral no puede ser modificado una vez que el proceso electoral haya sido convocado.

Lima, lunes 16 de noviembre de 2015
Comisión Política Nacional
Comité Electoral Nacional

Comité Electoral Nacional

Título I

Disposiciones generales

Capítulo 1

Principios y garantías del proceso electoral

Artículo 1. Alcance del presente Reglamento Electoral

- a) El presente Reglamento Electoral dispone reglas y procedimientos básicos para un adecuado proceso de elecciones de candidatos a autoridades y cargos públicos en el nivel señalado anteriormente.
- b) El presente Reglamento Electoral no puede ser modificado una vez iniciado el proceso electoral. Su modificación vicia el proceso electoral.
- c) Las disposiciones del presente Reglamento Electoral alcanzan al conjunto del proceso de elecciones, desde la planificación, organización, ejecución del proceso electoral partidario, hasta la proclamación de los resultados y la juramentación.

Artículo 2. Principios y garantías del proceso electoral

- a) Progresividad en la planificación e implementación del proceso, de tal modo que se desarrolle por etapas.
- b) Igualdad de derechos de todo militante para elegir y ser elegido, salvo por las restricciones señaladas en las normas electorales.
- c) Libertad y voluntariedad del voto.
- d) Transparencia, especialmente de los procedimientos y de los resultados.
- e) Imparcialidad en la toma de decisiones.
- f) Presunción de buena fe.
- g) Autonomía e independencia. El CENA actúa con autonomía e independencia y es la última instancia de resolución en materia electoral, pues no se cuenta con entes superiores en asuntos electorales.
- h) Inmutabilidad de las normas. Una vez convocado el proceso electoral no se podrán modificar las normas electorales.

- i) Legalidad. Las actuaciones del CENA se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la LPP, el Estatuto y Reglamento Electoral del partido, así como por las resoluciones que emitirá el CENA dentro de las competencias que le fueron atribuidas.
- j) Neutralidad. El órgano electoral debe actuar con imparcialidad en el desempeño de sus funciones durante los procesos electorales. Los recursos del CENA no pueden ser usados ni a favor ni en contra de alguna candidatura.
- k) Participación. Todo afiliado tiene derecho al ejercicio pleno de la participación, en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra índole, sin perjuicio de los requisitos establecidos en las normas electorales y los ciudadanos en la etapa que le correspondiere.
- l) Preclusión. Finalizada una etapa del proceso electoral, no es posible retornar a esta.
- m) Respeto a la voluntad del elector y del voto emitido. Las votaciones constituyen la manifestación de expresión auténtica, libre y espontánea de los afiliados. Los escrutinios deben ser el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector.
- n) Transparencia y publicidad. Todas las actuaciones del proceso electoral son públicas y deben ser de conocimiento de los actores involucrados en el proceso electoral.
- ñ) Presunción de la validez del voto y del acto electoral. Ante cualquier disposición electoral que admita diversas interpretaciones, se preferirá a aquella que otorgue validez al voto o al acto electoral.
- o) Pluralidad de instancias. Es importante que los actores electorales tengan la oportunidad de apelar las decisiones de los miembros de mesa en una instancia superior como mínimo.

Título II

De los Órganos Electorales

Capítulo 1

Del Órgano Electoral Central

Artículo 3. Del Comité Electoral Nacional (CENA)

El CENA está conformado por cinco (5) integrantes, elegidos por el Congreso Nacional, y es la máxima autoridad en materia electoral del partido que cuenta con autonomía administrativa,

técnica y funcional para garantizar el cumplimiento de sus objetivos. El CENA tiene atribuciones para dictar las normas y directivas necesarias que aseguren el adecuado desarrollo de los procesos electorales, así como para resolver, en segunda y definitiva instancia, cualquier queja, observación y/o denuncia que se produzca antes y durante el proceso electoral. Sus decisiones son inapelables.

Capítulo 2

De los Órganos Electorales Descentralizados

Artículo 4. Conformación y atribuciones del Órgano Electoral Descentralizado

El CENA designará los miembros del Órgano Electoral Descentralizado (en adelante OED). Sus miembros son nombrados, de manera temporal, por el Comité Electoral Nacional, están conformados por 3 miembros y tienen a su cargo la conducción del proceso electoral interno en primera instancia.

El OED tienen competencia para resolver **en primera instancia cualquier controversia que se derive del proceso electoral** y tienen como función principal garantizar que el sufragio se efectúe con total transparencia e imparcialidad y que el voto del elector se exprese de acuerdo a su voluntad.

Título III

Procedimiento para preparación del padrón electoral

Artículo 5. Del Padrón Electoral de Afiliados

La aprobación del Padrón Electoral es realizada por el CENA, en base del Padrón de Afiliados.

Artículo 6. Del Padrón Electoral de Afiliados Hábiles

El Padrón Electoral de Afiliados Hábiles se construye sobre la base del padrón registrado en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP).

El contenido mínimo del Padrón Electoral es el siguiente: nombres y apellidos completos del afiliado, número de DNI del afiliado y lugar de votación.

Artículo 7. De las impugnaciones o tachas

Cualquier afiliado tiene el derecho a solicitar la corrección del Padrón Electoral (error en los datos, fallecidos, otros motivos) y formular tachas fundadas sólo en las infracciones contenidas en el Estatuto y el Reglamento Electoral, tales como:

Contra el derecho de voto fundada en que no cumple con los requisitos de afiliación (Ficha, Declaración Jurada, pertenencia a otro partido, etc.), de admisión y las obligaciones básicas del militante (participación en un organismo partidario y cotización).

Contra la inscripción de los candidatos o listas inmediatamente después de difundidas las mismas. La tacha declarada fundada respecto de uno o más candidatos de una lista, no debe invalidar la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco debe invalidarse la inscripción de una lista si fallecen o renuncian uno o más de sus integrantes o no se alcanzara el porcentaje referido a la cuota de género, por efecto de la tacha.

Título IV Del Proceso Electoral

Capítulo 1 De las candidaturas sujetas a elección

Artículo 8. Sobre los cargos a elegir

Las candidaturas que se eligen mediante este reglamento son las siguientes:

- a) Candidato a Presidente de la República.
- b) Candidatos a Vice presidentes de la República.

Capítulo 2 Modalidades de elección

Artículo 9. Modalidades de elección

El proceso electoral interno tiene una modalidad de elección a través de asamblea de delegados como está establecido en el artículo 67 de nuestro Estatuto, que comprende dos etapas:

- a) Elección directa de Delegados a la Asamblea Electoral. Se hará mediante sufragio de los militantes, según Padrón Electoral de Afiliados aprobado por el CENA.
- b) Elección indirecta mediante sufragio de los delegados que participen en la Asamblea Electoral que elegirán a los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, conforme los requisitos establecidos por ley para el cargo que postulan.

Artículo 10. Del proceso electoral y sus etapas

El proceso de elecciones internas para la elección de candidatos es uno solo y abarca las dos etapas fijas y secuenciales, en armonía con el artículo anterior:

Etapas de Elección de Delegados a la Asamblea Electoral, mediante acto electoral de votación secreta, libre, voluntaria, aplicando el principio de «un militante un voto». Tendrán derecho a elegir y ser elegidos los afiliados registrados del Padrón Electoral y que militan en Comités Territoriales, Comisiones Funcionales, Comités Sectoriales, así como en la Comisión Política Nacional. Para efectos de esta etapa se configura como jurisdicción a nivel nacional, bajo la figura del Distrito Electoral Único.

Etapas de elección para candidatos a Presidente y Vicepresidentes a través de Asamblea Electoral de Delegados mediante acto electoral de votación secreta, libre y voluntaria. Tendrán derecho a ser elegidos los militantes y ciudadanos que cumplan con los requisitos de ley. El principio es el de «un delegado, un voto».

Capítulo 3 Sobre la convocatoria al proceso electoral

Artículo 11. Convocatoria

- a) El CENA es la autoridad para realizar la Convocatoria para las Elecciones de los cargos de elección popular.
- b) El contenido mínimo de la Convocatoria General es: (i) Consideraciones legales e institucionales; (ii) Fecha de las elecciones; (iii) Objeto de las elecciones, cargos a elegir y modalidades de elección; (iv) Etapas del proceso electoral y su respectivo cronograma electoral; (v) Convocatorias detalladas para cada etapa.
- c) La Convocatoria incluyendo el Cronograma Electoral, una vez aprobada por el CENA es publicada en forma inmediata y de cumplimiento obligatorio, salvo motivo de fuerza mayor, en

este caso corresponde únicamente al CENA hacer el ajuste correspondiente explicitando las razones del mismo.

d) La Convocatoria a elecciones deberá ser publicada y publicitada en los locales partidarios, en los medios de difusión escrita y virtual del Partido y en la lista digital de militantes.

Artículo 12. Contenido mínimo de la Convocatoria

Contenido mínimo de la Convocatoria de la Etapa de elección de delegados:

- a) Objeto electoral de la Etapa.
- b) Precisión de la cantidad de delegados a elegir.
- c) Modalidad de elección mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados según el Padrón.
- d) El Cronograma Electoral de la Etapa.

Título V

Sobre la etapa 1: elección de delegados

Capítulo 1

Proceso de Elección de Delegados

Artículo 13. Objeto

Los Delegados son elegidos a nivel nacional, según el padrón. Mediante el proceso de Elección de Delegados, establecido en el presente Reglamento, los militantes eligen a los Delegados que los representarán en la respectiva Asamblea Electoral.

La Elección de Delegados se lleva a cabo de acuerdo al Cronograma Electoral que será aprobado y publicado en la web del Partido.

Artículo 14. Delegados

Los Delegados tienen como función la elección, en Asamblea Electoral, a los candidatos a Presidente y Vicepresidentes para el proceso mencionado en este reglamento.

Los Delegados no podrán ser elegidos candidatos.

Artículo 15. Requisitos de candidatos para Delegado

Todos los militantes registrados en el Padrón Electoral aprobado y publicado por el CENA son elegibles si reúnen los siguientes requisitos:

- a) Ser militante hábil, reconocido por la Comisión Nacional de Organización y de acuerdo con el artículo 7 de los estatutos.
- b) Estar registrado como afiliado ante el ROP del JNE.
- c) No estar sentenciado en las vías judiciales del Estado, para lo cual la sentencia debe ser firme y ejecutoriada, ni tener fallos desfavorables por parte de la Comisión o Tribunal de Ética del Partido, según corresponda.

Artículo 16. Principios para la elección de delegados

- a) La elección de delegados se realizará mediante elección universal con Distrito Electoral Único, convocada para tal fin.
- b) Cada lista de delegados estará compuesta por quince (15) miembros.
- c) Los delegados son elegidos por votación secreta, libre y voluntaria mediante acto de sufragio, aplicando el principio «un militante un voto».
- d) Los delegados son elegidos mediante listas completas y cerradas, con la mayoría simple de los votos válidos.

Artículo 17. Inscripción de Candidatos a Delegados

La inscripción de listas de candidatos a Delegados se efectúa ante el OED, de acuerdo a los plazos establecidos en el Cronograma Electoral establecido para tal fin. Se elige el número de Delegados que sean necesarios según lo señalado en el artículo anterior del presente Reglamento.

El OED deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Una vez declarada las listas como aptas deben ser publicadas en la web. Vencido el plazo para las tachas o resueltas éstas en última instancia, según el caso, se publica en la web la lista oficial de candidatos a Delegados.

Artículo 18. Elecciones

El proceso de elección de Delegados se realiza a nivel nacional conforme el cronograma establecido. Corresponde al CENA, a través del OED, señalar la ubicación de los lugares de votación, priorizando en la medida de lo posible que sea en los locales partidarios.

El voto será directo y secreto, de acuerdo al Padrón Electoral, debiendo presentar cada militante del padrón su respectivo Documento Nacional de Identidad.

Capítulo 2

Preparación de Elección de Delegados

Artículo 19. Constitución de OED

Estas son designadas por el CENA.

Capítulo 3

Elaboración del material de sufragio y logística

Artículo 20. Sobre los materiales electorales

Los materiales son elaborados y provistos por el CENA y consisten en:

- a) Padrón de electores de la mesa.
- b) Carteles de lista de candidatos.
- c) Cédulas de votación.
- d) Ánforas.
- e) Formatos de actas de instalación, sufragio, escrutinio y resultados.

Artículo 21: De las mesas de votación

Para la votación funcionarán una o más mesas en cada sede, a criterio del CENA y según la cantidad de asistentes al proceso eleccionario, las que tendrán las siguientes características:

- a) Están conformados por el Presidente de Mesa, Secretario de Mesa y un Miembro ordinario de mesa, designados por el CENA, asegurándose que no sean candidatos ni personeros.
- b) Los miembros de Mesa resuelven, por mayoría, cualquier situación que se presente durante la instalación, sufragio y escrutinio.

Capítulo 4

Desarrollo del acto electoral, escrutinio, cómputo y proclamación de resultados

Artículo 22. Instalación de las mesas de votación

Las mesas de votación se instalarán conforme a lo previsto en el cronograma electoral, dejándose debida constancia en la sección correspondiente del Acta electoral. El CENA determinará el horario de votación.

Artículo 23. Acondicionamiento de la cámara secreta

Antes del inicio de la votación se acondicionará la cámara secreta, colocándose dentro de esta las listas con los candidatos. Dentro de la cámara no se permite propaganda electoral ni la presencia de personas que no sean el votante, salvo en el caso de los invidentes que pueden ingresar acompañados de una persona de su confianza.

Artículo 24. Actos preparatorios

Antes del inicio de la votación, los miembros de mesa instalarán el ánfora, la cabina de votación, la lista de electores, las listas de candidatos en un lugar visible del local y dentro de la cámara secreta.

Artículo 25. Acta de instalación

Concluidos los actos preparatorios, se procederá al llenado del Acta de instalación, consignándose los nombres de los miembros de mesa, de los personeros presentes, la cantidad de cédulas y los demás datos que requiera el formulario. El acta será firmada por los miembros de mesa, así como por los personeros que deseen hacerlo.

Artículo 26. Del sufragio

Terminada la instalación, el Presidente de Mesa dará inicio a la votación, luego los demás miembros de mesa y a continuación los electores en estricto orden de llegada.

Artículo 27. Forma de votar

El elector presentará su Documento Nacional de Identidad (DNI) para que los miembros de mesa lo identifiquen, luego de lo cual emitirá su voto dentro de la cámara secreta y en la cédula proporcionada por la mesa.

El elector introducirá la cédula que contiene su voto en el ánfora, firmará e imprimirá su huella digital en el padrón electoral.

Artículo 28. Continuidad de la votación

La votación no podrá interrumpirse. Si hubiera interrupción se dejará constancia en el acta y si la causa de la interrupción fuera grave y permanente se podrá suspender definitivamente la votación. En caso de indisposición súbita de un miembro de mesa, será reemplazado por los suplentes presentes o por un elector de la mesa que se encuentre presente en el momento.

Artículo 29. Término de la votación

La votación concluirá a la hora prevista, sin importar el número de votantes que hayan sufragado.

Artículo 30. Acta de sufragio

Terminada la votación, el presidente de mesa escribirá la frase «no votó» en el padrón, al lado de los nombres de los afiliados que no votaron y firmará al pie del padrón.

Luego procederá al llenado del Acta de sufragio, en letras y números, consignando el número de electores, el número de votantes, el número de no votantes y las observaciones de los miembros de mesa y personeros.

Artículo 31. Del escrutinio

Firmada el Acta de sufragio, se procederá a realizar el escrutinio en un solo acto. Previamente se separaran y destruirán las cédulas de sufragio no utilizadas.

Para iniciar el escrutinio se abrirá el ánfora extrayéndose las cédulas con los votos para contarlas, confrontándolas con el número de votantes que aparecen en el padrón y en el acta de votación.

Si hay más cédulas que electores sufragantes, antes de desdoblarlas se extraerán al azar un número igual al excedente.

Si hay menos cédulas que electores sufragantes, se dejará constancia en el acta y se continuará con el escrutinio.

La totalidad de cédulas escrutadas son destruidas bajo responsabilidad de los miembros de mesa.

Artículo 32. Declaración de nulidad

Los OED pueden declarar la nulidad de la votación en mesa, a solicitud de los personeros o por iniciativa propia, en los siguientes casos:

- a) Cuando el espacio electoral o la mesa de votación, según corresponda, se instaló en un lugar distinto al aprobado o con materiales y procedimientos distintos a los dispuestos por el Reglamento Electoral y el CENA
- b) Cuando transcurrió el tiempo previsto para su instalación sin realizarse la misma.
- c) Cuando se demuestre que medió fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista o candidato.
- d) Cuando se demuestre que los miembros de mesa ejercieron violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto de inclinar la votación a favor de una lista o candidato.
- e) Cuando se compruebe que la mesa admitió votos de personas que no figuraban en el padrón electoral o rechazó los votos de los electores que figuraban en ella, en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

El OED debe proceder, en forma inmediata y en sesiones públicas, a fin de resolver los recursos de nulidad interpuestos.

El CENA puede declarar la nulidad total o parcial de las elecciones cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan el número de votos válidos. La resolución de nulidad debe darse a conocer inmediatamente y debe ser publicada en los medios disponibles que posee el partido.

Artículo 33. Votos impugnados

Los personeros pueden impugnar los votos contenidos en las cédulas de sufragio, lo que será resuelto de inmediato por los miembros de mesa. Si el personero apela la decisión de los miembros de mesa, la cédula apelada se remitirá al OED respectivo, junto con la decisión de los miembros de mesa para su resolución que es definitiva e inapelable.

Artículo 34. Votos nulos

Son votos nulos:

- a) Los emitidos en cédulas que no son entregadas por los miembros de mesa.
- b) Aquellos que contengan un signo no permitido para emitir un voto válido.
- c) Aquellos que contengan un elemento ajeno a la votación.
- d) Aquellos en los que se ha marcado más de un símbolo o número de lista de candidatos o se ha escrito más de un número de lista de candidatos.

Artículo 35. Votos en blanco

Son aquellos en los que no se ha emitido el voto a favor de ninguna lista o candidato, ni se ha consignado algún otro signo que lo anule.

Artículo 36. Acta de escrutinio

El acta de escrutinio debe contener la hora de inicio y cierre del escrutinio, el número de votos emitidos, el número de votos obtenidos por cada lista, el número de votos en blanco, nulos o viciados, las impugnaciones y observaciones y sus resoluciones, si como las firmas de los miembros de mesa y los personeros que deseen firmar.

Terminado el escrutinio, se colocará en el local, copia del acta electoral y carteles con el resultado obtenido. El presidente de mesa comunicará inmediatamente los resultados al OED respectivo.

El escrutinio realizado en la mesa de sufragio es irrevisible, salvo en los casos de error material de las operaciones aritméticas del escrutinio.

Artículo 37. Cómputo de votos en instancia superior

Los miembros del OED competentes se reunirán para verificar el número de mesas que funcionaron, separar y resolver las actas electorales de las mesas impugnadas y para realizar el cómputo de la circunscripción territorial que le corresponda, emitiendo las resoluciones con los resultados del proceso electoral.

Artículo 38. Sobre la proclamación de resultados e inscripción de las listas

Finalizado el proceso de elección y verificados los resultados el CENA realizará la proclamación de los candidatos ganadores, para su posterior inscripción ante los entes gubernamentales.

Título VI

Sobre la Etapa 2: elección de candidatos

Capítulo 1

De la Asamblea Electoral

Artículo 39. Objeto

La elección de pre candidatos a cargos públicos se realizará en Asamblea Nacional de delegados y este se llevará a cabo en la capital del país, de manera centralizada. Los delegados elegidos que se constituyen en electores, según el Padrón Electoral aprobado por el CENA, se

encargan de elegir mediante el sistema de lista completa a los candidatos a Presidente y Vicepresidentes.

Artículo 40. De la Asamblea Electoral

La Asamblea Nacional se llevará a cabo de manera centralizada y se realizará conforme el cronograma establecido, que para tal efecto publicará el CENA en coordinación con los OED.

Los postulantes a candidatos presentan sus listas a través de su personero ante el CENA, conforme el cronograma establecido.

En la Asamblea Nacional se elige a los candidatos para el Proceso Electoral de 2016.

Los Delegados no podrán ser elegidos candidatos en la Asamblea Electoral.

Los Delegados a la Asamblea Electoral deberán respetar los acuerdos establecidos en las alianzas electorales, según sea el caso.

Artículo 41. Fórmula electoral

Los pre candidatos son elegidos mediante listas completas, cerradas, bloqueadas y con la mayoría simple de los votos válidos.

Artículo 42. Requisitos para la inscripción de candidatos

Todo ciudadano y afiliados, son elegibles si cumplen los requisitos exigidos por ley, así como de no encontrarse inmersos dentro de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad e inhabilidad establecidos en la normatividad electoral vigente.

Adicionalmente, no podrán ser candidatos aquellas personas que se encuentren procesadas o hayan sido sentenciadas por:

- a) Actos de corrupción.
- b) Lavado de activos.
- c) Actos de terrorismo
- d) Incumplimientos de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales; de violencia de género o crímenes relacionados con cualquier tipo de discriminación (hacia minorías sexuales, por religión, por género, racismo, y otros similares).

La solicitud de inscripción de candidatos debe contener la siguiente documentación:

- a) Dos (2) copias simples de su Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente con la constancia de haber sufragado en los últimos procesos electorales, y una copia digital de ambas caras de este (escaneado). Esto último debe estar contenido en un CD, un USB u

otro soporte digital, y también remitido por correo electrónico a los entes electorales correspondientes.

- b) La impresión de la Declaración Jurada de Vida, empleando el formato contenido en el Anexo 5 de la Resolución N.º 0305-2015-JNE.
- c) Cancelar los costos a que hubiera lugar para el proceso electoral interno y para su inscripción.
- d) Copia de la certificación emitida por la Comisión de Economía, en la que se deje constancia que el candidato se encuentra al día en sus obligaciones económicas y responsabilidades partidarias.

Las listas presentadas ante el OED y pueden ser objeto de tacha y estas deberán ser resueltas antes de la Asamblea Electoral, conforme al cronograma establecido.

Las tachas son resueltas en última instancia por el CENA.

El CENA en cualquier momento, está facultado a verificar la información suministrada. En caso que se compruebe falsedad en las mismas, sin perjuicio de la pérdida del derecho a postular, se señalará el reemplazo que corresponda por la propia Asamblea Electoral.

Artículo 43. Declaración Jurada de Vida de candidatos

La Declaración Jurada de Vida es el documento en el que se detallan, entre otros aspectos, los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como antecedentes penales y de procesos en curso de los candidatos. Para lo cual, se empleará el formato contenido en el Anexo 5 de la Resolución N.º 0305-2015-JNE.

Las declaraciones juradas de los candidatos serán publicadas en la página web del partido.

Artículo 44.- Trámite de inscripción

Las solicitudes de inscripción serán calificadas y admitidas por el OED.

Se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción en caso se acredite que el candidato se encuentre dentro de algún supuesto del artículo 42.

Para ello, se tomará en cuenta una copia simple del resultado de búsqueda con la herramienta llamada «Ventanilla única de antecedentes para uso electoral» (del Jurado Nacional de Elecciones) para cada candidato.

Capítulo 2

Tachas de candidaturas

Artículo 45. Cualquier afiliado o postulante tiene el derecho de formular tachas, fundadas en infracciones contra el Estatuto, el Reglamento Electoral y el marco legal vigente, contra la inscripción de los candidatos o listas de candidatos.

La tacha se interpone ante el OED competente en la jurisdicción de la candidatura, dentro del plazo de tres (3) días de publicada la lista de candidatos. Contra lo resuelto por el OED respectivo cabe recurso de apelación, dentro del plazo fijado por el CENA en el cronograma electoral.

La tacha declarada fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco debe invalidarse la inscripción de una lista si fallecen o renuncian uno o más de sus integrantes.

Capítulo 3

Impugnaciones de candidaturas

Artículo 46. De las impugnaciones al padrón electoral y las afiliaciones

Cualquier militante registrado en el padrón electoral tiene derecho a impugnar el Padrón Electoral y solicitar su corrección, dentro del plazo establecido por el CENA (por error en los datos, presencia de fallecidos en el padrón u otras situaciones similares).

También se puede impugnar el derecho de voto de algún afiliado, dentro del plazo establecido por el CENA, fundamentándose en que éste no cumple con los requisitos de afiliación (ficha, declaración jurada, pertenencia a otro partido) y las obligaciones básicas del militante (artículo 7 de los estatutos).

Capítulo 4

Retiro de candidatos

Definidas las listas de candidatos que representarán al partido en la contienda electoral, pueden presentarse como casos de excepción el retiro de candidatos o listas de candidatos. En tal situación se procederá de acuerdo a lo normado a continuación.

Artículo 47. Se entenderá como retiro de candidatos o lista de candidatos la decisión expresada por escrito a través de una resolución del organismo máximo electoral de nuestro partido, el CENA, de la contienda electoral.

Artículo 48. La resolución deberá contener: la identificación individual de las personas a retirar (nombres, DNI, cargos a los cuales candidateaban, ámbito territorial), así como las razones que fundamentan el retiro de candidatos de manera individual o de la lista completa.

Artículo 49. El retiro de la lista o candidatos/as puede ser ejecutada en cualquier etapa del proceso electoral público.

Artículo 50. La decisión del CENA para retiro de candidatos o listas de candidatos es inapelable.

Artículo 51. De ser posible, atendiendo al tiempo electoral, el CENA completará la lista de candidatos representantes del partido atendiendo al orden de prelación en que fueron elegidos los precandidatos.

Capítulo 5

Renuncia de candidatos

Definidas las listas de candidatos que representarán al partido en la contienda electoral, pueden presentarse como casos de excepción la renuncia de candidatos. En tal situación se procederá de acuerdo a lo normado a continuación.

Artículo 52. Se entenderá como renuncia la voluntad individual, libre y soberana y expresada por escrito de un candidato elegido para representar al partido en la contienda electoral pública de no continuar con el proceso, y a su solicitud su nombre y referencias sean excluidas del acto en curso.

Artículo 53. La carta deberá ser dirigida al CENA en dos (2) escritos originales y expresando las razones de su renuncia.

Artículo 54. El plazo límite para recepción de la carta de renuncia por el CENA es un día posterior al acto eleccionario. Vencida dicha fecha no hay lugar a presentación de renunciaciones.

Artículo 55. La aceptación de la renuncia corresponde al CENA y deberá emitir opinión y publicarla en un plazo máximo de un día posterior a la recepción de la renuncia.

Artículo 56. Ante la renuncia de candidatos aceptada por el CENA, el mismo deberá completar la lista atendiendo al orden de prelación en que fueron elegidos los precandidatos.

Artículo 57. Resultado

Una vez saneada la lista de candidatos se procede a la elección, bajo la modalidad de un delegado un voto.

Posteriormente, escrutados los resultados, el CENA redactará un acta con los resultados de la Asamblea Electoral, comunicará los resultados y serán publicados en la Web del Partido.

Capítulo 6 De los Personeros

Artículo 58. Acreditación de personeros

Las listas de candidatos a inscribirse pueden acreditar un personero titular y un alterno, quienes actuarán como únicos representantes acreditados ante el órgano electoral correspondiente en el que se inscriban, señalando el domicilio y correo electrónico donde se notificará las resoluciones que recaigan del proceso.

Artículo 59. Requisitos

- a) Figurar en el padrón de militantes.
- b) No ser candidato en la lista para delegados.
- c) No tener antecedentes penales ni sentencias condenatorias en el ámbito penal, civil o administrativo, así como en los órganos de ética del partido.

Título VII Disposiciones Finales y Complementarias

Primera.- Sobre las precisiones y complementos al presente Reglamento

Cualquier asunto o cuestión que sea necesario especificar, aclarar o complementar al presente Reglamento, será resuelto por el CENA y comunicado mediante Resoluciones y Directivas Complementarias. Así también, cualquier vacío en el presente reglamento o cualquier hecho no previsto en este que se presente en el proceso electoral será regulado o resuelto por el CENA.

CRONOGRAMA

ETAPAS Y ACTIVIDADES	NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	1S	2S	3S	4S	1S	2S	3S	4S
1. ETAPA DE ELECCIÓN DE DELEGADOS								
Convocatoria y publicación del cronograma del proceso electoral				24				
Publicación del Padrón electoral				25				
Conformación de las OED's y Ad hoc				25				
Inscripción de la lista de delegados ante la OED				26-28				
Publicación de lista de candidatos a delegados				29				
Resolución de tachas				30				
Presentación de apelación ante el CENA					2			
Resolución de apelaciones					3			
Publicación oficial de las listas de candidatos a delegados					5			
Elección de delegados para el Plenario Nacional						12		
Impugnación de elección de delegados y/o nulidades						12		
Resolución de apelación y/o nulidades						13		
Proclamación de resultados por el CENA						13		
2. ETAPA DE ELECCION DE CANDIDATOS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA								
Publicación del padrón de delegados electores						13		
Inscripción de lista de pre candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República ante el OED						13 al 14		
Publicación de la lista de pre candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República						14		

Presentación de tachas a la lista o pre candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República						15		
Resolución de tachas						16		
Presentación de apelación ante el CENA						17		
Resolución declarando oficialmente las listas de pre candidatos a autoridades regionales y locales						18		
Plenario Electoral de Delegados - Elección de los pre candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República							19	
Proclamación de resultados por el CENA							20	